

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO DE MORELIA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Desde el 16 de septiembre de 1828, en honor a José María Teclo Morelos y Pavón, el nombre del Municipio es Morelia, y la cabecera Municipal es Morelia, dado que el Congreso del Estado de Michoacán, en sesión del 23 de agosto de aquél año así lo determinó.

En este Municipio por mandato de este Bando se prohíbe la discriminación por origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, económica, cultural, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, color de la piel en la persona u otras que sea motivo de atentar contra la dignidad no solo de la mujer y el hombre, sino de todo ser vivo y a quien lo haga se le castigue con todo el rigor del Estado de Derecho. Bajo los connotados que ordena este Bando y bajo su ordenanza las Autoridades Municipales deben emitir todas las disposiciones normativas del Ayuntamiento y el Presidente Municipal observar se publiquen y observen y sancionar en el ámbito de su facultad y competencia tanto el Ayuntamiento y el Presidente a quienes no las atiendan.

Artículo 2. El presente Bando reconoce todos los derechos humanos de que goza toda persona que habita o transita en el Municipio de Morelia; conforme a las Constituciones Federal y Local, los Tratados Internacionales, el Pacto de San José de Costa Rica; y las leyes que de ambas constituciones emanan y la Normativa Municipal, por tanto, es de orden público, establece la delimitación geopolítica de su territorio; instituye su organización administrativa en el mandato del artículo 115 del Pacto Federal y ordena que en toda controversia los asuntos se interpreten de conformidad con el derecho antes referido según recaiga el caso.

Artículo 3. Corresponde al Presidente Municipal con relación a la prestación de los servicios públicos municipales, instruir a todo servidor público que promueva, respete, proteja y garantice que se otorgue a las personas que se encuentren dentro del Municipio los servicios municipales con calidad, eficacia, eficiencia, lealtad, bajo la protección y potencializada de sus derechos más amplia que proceda, dentro de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; para que no se anule o menoscaben derechos y libertades.

Artículo 4. El Ayuntamiento de Morelia registrará sus actos, como lo marca la Constitución General de la República, por el mayor respeto de los derechos humanos y siempre interpretará las normas en la forma más favorable a la persona, por lo que todos los servidores públicos de la Administración Municipal están obligados a promover su salvaguarda.

Artículo 5. Este Bando garantiza a la población la transparencia y el derecho a la información de conformidad con las leyes aplicables; ordena fomentar la paz, justicia social, tolerancia, trabajo y respeto.

Mediante este Bando se establece la Organización Política y Administrativa, del Ayuntamiento de elección popular directa, cuya función ejecutiva recae en el Presidente Municipal. El Ayuntamiento está investido por mandato del numeral 115 del Pacto Federal de personalidad jurídica cuya representación recae en el Presidente Municipal y en el Síndico, quien deberá contar al menos con un Abogado General del Ayuntamiento y las áreas legales y sociales para el cumplimiento de su función incluida la revisión normativa Municipal.

Artículo 6. El Ayuntamiento celebrará los acuerdos de asociación municipal, en el marco de la normatividad aplicable que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos con mayor eficiencia, especialmente, cuando se trate de los Municipios que forman la Zona Metropolitana de la ciudad de Morelia.

Artículo 7. La estructura orgánica del Gobierno Municipal y atribuciones de los servidores públicos del Municipio serán coordinados, debiendo suscribirse los instrumentos interinstitucionales que el desarrollo municipal demande, con arreglo a la normatividad aplicable.

Artículo 8. Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá:

En lo Administrativo:

- I. Federación: Los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Estado: El Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Municipio: El Municipio de Morelia;
- IV . Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia;
- V. Sesiones de Cabildo: El Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, actuando en sesiones públicas o privadas en la toma de decisiones;
- VI. Presidente: El Presidente Municipal de Morelia;
- VII. Gobierno Municipal: Conjunto de servidores públicos y las dependencias y entidades que componen la Administración Pública Municipal;
- VIII. Dependencia: Cualquier unidad administrativa que forme parte de la Administración Pública Municipal; y,
- IX. Administración Pública Municipal: Conjunto de dependencias, entidades y servidores públicos municipales.

En lo Constitucional:

- I. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,
- II. Constitución Estatal: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

En lo Legal Normativo:

- I. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Bando Municipal: Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; y,
- III. Reglamentación Municipal: El conjunto de Reglamentos del Municipio de Morelia.

Artículo 9. Los Principios que rigen la Administración Municipal son:

- I. Legalidad;
- II. Lealtad;

- III. Efectividad;
- IV . Transparencia y Rendición de Cuentas;
- V. Sostenibilidad;
- VI. Sustentabilidad;
- VII. Honestidad;
- VIII. Imparcialidad;
- IX. Transversalidad;
- X. Igualdad Sustantiva;
- XI. Humanismo;
- XII. Eficiencia;
- XIII. Eficacia;
- XIV . Congruencia; y,
- XV . Participación Ciudadana.

CAPÍTULO SEGUNDO

NOMBRE, ESCUDO Y ESTANDARTE MUNICIPALES

Artículo 10. El Escudo de Armas de Morelia, se adoptó el 16 de septiembre de 1828, está compuesto en tres partes y en cada una de ellas una persona real coronada, vestidas de purpura en campo real de oro con cetro en las manos y por timbre y divisa una corona encima de dicho escudo y en partes en colores, a manera de piedras azules, encarnadas y verdes y por orla, unos follajes de negro y oro con sus trascoles y dependencias.

El Escudo de Armas es de carácter Oficial, se utilizará en todas las ceremonias oficiales en las que participe el Ayuntamiento de Morelia. También será utilizado en todos los documentos oficiales que expida el Ayuntamiento de Morelia.

La Bandera del Municipio de Morelia que insertará en su parte central el Escudo de Armas de Morelia, en la parte media superior se pintará de amarillo y la mitad inferior se pintará de rojo.

Artículo 11. El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por las autoridades municipales y las auxiliares y consejos de participación ciudadana del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en todas las oficinas públicas municipales y en documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Cualquier uso diverso al citado en el párrafo anterior que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento, previo dictamen de procedencia de la Sindicatura, debiendo emitir la orden de autorización el Presidente Municipal, pero queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios y de explotación política o electoral.

Artículo 12. En el Municipio son símbolos obligatorios en los eventos oficiales o cívico-militares la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, el Escudo del Estado, así como el Escudo Municipal, pero el uso de la Bandera Nacional y el Himno Nacional se sujetarán a lo dispuesto por los ordenamientos Federales, y Estatal en lo referente al Escudo del Estado.

Artículo 13. Toda violación a este dispositivo será sancionada conforme corresponda, ya sea por las Leyes Federales si se trata del Himno o Bandera Nacional, las del Estado si se trata del Escudo Estatal y conforme a la Normativa Municipal en lo que respecta al Estandarte del Municipio.

Para proceder en consecuencia se requiere del dictamen de la Sindicatura que deberá ser ejecutado por el Abogado General del Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO

DELIMITACIÓN GEO POLÍTICA Y PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

Artículo 14. El Municipio de Morelia, capital del Estado de Michoacán, está integrado por una Cabecera Municipal, y sus delimitaciones geo políticas se constituyen por la extensión territorial que hasta hoy tiene conforme a la Ley de División Territorial del Estado vigente y sus reformas; el cual limita al norte con los Municipios de Tarímbaro, Chucándiro, Copándaro y Huaniqueo; al este, con Charo; al sureste, con Tzitzio; al sur, con Madero y Acuitzio; al suroeste, con Huiramba; al oeste, con Lagunillas, Tzintzuntzán, Quiroga y Coeneo.

El Municipio, además de la Cabecera Municipal en su régimen administrativo tiene como auxiliares, jefaturas de tenencia y encargaturas del orden.

Son Tenencias: (REF-PUB. 24/02/16)

- I. Atapaneo;
- II. Atécuaro;
- III. Capula;
- IV . Cuto de la Esperanza;
- V. Chiquimitío;
- VI. Jesús del Monte;
- VII. Morelos;
- VIII. San Miguel del Monte;
- IX. San Nicolás Obispo;
- X. Santiago Undameo;
- XI. Santa María de Guido;
- XII. Tacécuaro;
- XIII. Teremendo de los Reyes; y,
- XIV . Tiripetío

En cuanto a la Ciudad de Morelia, para los efectos de orden político administrativo municipales, esta se divide en cuatro sectores que son:

- I. Nueva España;
- II. Independencia;
- III. República; y,
- IV . Revolución.

Los sectores a que se refiere este artículo se originan de la intersección de los ejes rectores que inician hacia los cuatro puntos cardinales las vías públicas con los

siguientes nombres: hacia el norte, la Avenida Morelos Norte; hacia el este, la Avenida Francisco I. Madero Oriente, incluyendo el tramo comprendido entre las calles Aquiles Serdán y Plan de Ayala denominado Calzada Francisco I. Madero; hacia el sur, la Avenida Morelos Sur; hacia el oeste, la Avenida Francisco I. Madero poniente.

La nomenclatura de la ciudad se regirá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento correspondiente, pero el centro de la ciudad es referencia de punto cero o partida.

Artículo 15. El Centro Histórico de la Ciudad de Morelia, por el Decreto Presidencial de fecha 14 de diciembre de 1990, es zona de Monumentos Históricos, por la Declaratoria de la Convención Sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, de 13 de diciembre de 1991, y por las demás disposiciones jurídicas Federales, Estatales y Municipales que le sean aplicables.

Siendo obligación del Ayuntamiento que se conserve en todo el apego colonial del mismo, por lo que deberá vigilar que no se altere, destruya o modifique sin las previas autorizaciones Federales y en caso contrario suspender la obra hasta que la autoridad competente determine lo que corresponda, ello con independencia de la multa que deberá ser ejemplar para disuadir de acciones que dañan los Patrimonios de la Humanidad.

Artículo 16. El crecimiento urbano del Municipio de Morelia se sujetará a lo que establezca el Programa de Desarrollo Urbano Municipal aprobado por el Ayuntamiento, el cual será elaborado en los términos de ley para ser sometido a Sesión de Cabildo por el Presidente Municipal.

Artículo 17. En lo referente al Patrimonio del Municipio, este Bando dispone que es inalienable e imprescriptible y se conforma por todos los bienes, derechos y obligaciones a cargo del Municipio y ninguna persona podrá ejercer auto tutela para apoderarse de bien alguno del Municipio merced a que todo bien municipal es para uso o ejercicio de un servicio público; y no podrán ser objeto de gravamen alguno, salvo los casos que conforme a derecho proceda; por tanto, se estará a lo que disponga este Bando o a la Ley Estatal en lo que sea aplicable al Municipio en lo que atañe al patrimonio.

TITULO SEGUNDO

DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS VECINOS, HABITANTES, VISITANTES Y EXTRANJEROS

Artículo 18. La población del Municipio se integrará por las personas que lo habitan, o van de tránsito o paso por el territorio, tengan o no la calidad de vecinos.

Son vecinos del Municipio las personas, que residan permanente o temporalmente dentro de su territorio, que mantengan su domicilio por seis meses como mínimo con domicilio establecido en el Municipio y con residencia efectiva por este lapso; o, por manifestar expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante la

autoridad municipal, su propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el padrón municipal.

Por habitantes del Municipio se entiende a las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no sean nacidos en el mismo ni reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

Por visitantes a las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, que se les puede considerar de igual manera como transeúntes ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, estudiantiles o de tránsito, menos de robo, delincuencia o cualquier otro que altere el orden y la paz a estos se les considerará amenaza pública y podrán ser retenidos por la autoridad municipal policial con causa justificada y entregados sin demora a las autoridades competentes.

El Ayuntamiento podrá nombrar, mediante acuerdo, Huesped Distinguido a aquellos visitantes que se distingan por su investidura, trayectoria o las aportaciones que realicen en favor del municipio de Morelia y sus habitantes. (REF-PUB. 24/02/16)

Artículo 19. Las personas de procedencia del extranjero sea cual fuere su nacionalidad que pretendan ser vecinos del Municipio, deberán registrarse en el libro que para tal efecto habrá en la Sindicatura debiendo acreditar su condición de estancia y legal en el país.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si éste excede seis meses, salvo el caso de comisión oficial, enfermedad, estudios o cualquier causa justificada laboral que califique la Sindicatura.

Artículo 20. Los derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en el Municipio son reconocidos por este Bando como aquellos que les otorga la Constitución Federal, la Local y las leyes que de ambas emanan.

Artículo 21. Es derecho de toda persona que vive y tiene su domicilio formal o comercial en el Municipio, participar con propuestas para el mejoramiento de los mismos, por ello el Ayuntamiento emitirá las disposiciones que la favorezcan en la solución de los problemas planteados.

Artículo 22. Las personas que van de tránsito o paso por el Municipio también podrán hacer propuestas estableciendo la razón de su interés en las mismas.

TÍTULO TERCERO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA FORMA EN QUE SE INTEGRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 23. La Administración Pública Municipal está integrada por los sectores centralizado y descentralizado.

La administración pública centralizada se integra por las dependencias que crea el presente Bando, así como por sus órganos desconcentrados, y es encabezada por el Presidente Municipal.

Los órganos desconcentrados son entidades subordinadas a las dependencias de la administración pública, con facultades para resolver asuntos específicos que le sean encomendados, dotados de autonomía administrativa sin responsabilidad jurídica ni patrimonio propio, cuyo gasto forma parte del ramo administrativo que los coordine.

La administración pública descentralizada la conforman las entidades dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio que sean creadas por el Ayuntamiento en los términos de la ley.

Artículo 24. La organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal se regirá por la Ley Orgánica Municipal, este Bando, las disposiciones reglamentarias y normativas que emita el Ayuntamiento, así como, por aquellas normas que le sean aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 25. El Municipio es gobernado por el Ayuntamiento. (REF-PUB. 24/02/16)

El Ayuntamiento de Morelia se integra por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Síndico; y,
- III. Doce Regidores.

Reunidos en asamblea conforman el cuerpo deliberativo denominado Ayuntamiento, que instituye al máximo órgano popular del Municipio en la toma de las decisiones.

El Ayuntamiento tendrá su residencia en la Ciudad de Morelia y las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes Federales y Estatales que de una u otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones de carácter general.

Las competencias de actuación serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la Ley estén permitidas.

El Presidente es el representante del Ayuntamiento y podrá otorgar y revocar poderes conforme a lo que dispone la ley de la materia y delegar en las y los servidores públicos que de él dependan, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa o para ser delegadas requieran autorización del Ayuntamiento.

Artículo 26. El Ayuntamiento es el cuerpo colegiado compuesto por un Presidente, un Síndico y los Regidores, para la administración de los intereses de un Municipio, y unidos en asamblea constituyen el Ayuntamiento como cuerpo deliberativo que ejercen la potestad normativa en el Municipio; es autónomo en sus decisiones, las toma por mayoría de votos, excepto en los casos que las leyes señalen otra cosa, es responsable de gobernar al Municipio y dotar a la población de los servicios básicos indispensables.

La votación del Ayuntamiento es una forma de clausurar las discusiones democráticas, por ello toda decisión que tome el cuerpo deliberante convocado, deberá estar apegada y sustentada en derecho, en caso contrario será recurrible la determinación mayoritaria mediante las instancias judiciales correspondientes, siendo responsables de los daños y perjuicios que ocasionen por las tomas de decisiones contrarias a derecho, aquellos que hayan votado de tal forma y se declare por la Autoridad Judicial que el Acuerdo del Ayuntamiento deba ser revocado, modificado, adicionado o anulado.

Artículo 27. El Ayuntamiento funcionará en Pleno y en comisiones; y, resolverán los asuntos que le competan en su respectiva facultad y atribución.

Las comisiones dictaminarán los asuntos que le sean encargados por el Ayuntamiento.

Artículo 28. Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas e internas; las primeras son:

I. Ordinaria: Se celebrará cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender los asuntos de la administración municipal;

II. Extraordinaria: Se realizarán cuantas veces sean necesarias y se citará con carácter emergente y solo tratará el asunto que la motivó; y,

III. Solemne: Para la realización de un evento cívico, exigirá ceremonial y protocolo especial; e,

IV. Interna: Aquellas en las que deban tratarse asuntos que se encuadren en las excepciones a la publicidad de la información, en los términos de las leyes respectivas, pero cuyos resolutivos deberán ser inmediatamente publicitados en todo lo que no sea materia reservada o confidencial.

Las sesiones deberán celebrarse en el Recinto Oficial del Ayuntamiento; En casos especiales y previo acuerdo, las sesiones podrán celebrarse también en lugar distinto al Recinto Oficial, pero siempre dentro de la jurisdicción municipal.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente o por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, a través del Secretario del Ayuntamiento.

La citación a las sesiones será con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación; y para las extraordinarias con veinticuatro horas; en todos los casos, se deberá entregar orden del día con los asuntos a tratar, y, en su caso, la información necesaria para su desahogo también deberá ser acompañada.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento y serán dirigidas por el Presidente, en ausencia de éste, por el Síndico, y en ausencia de ambos, por quien determine la asamblea antes de iniciar la sesión.

Si a la primera citación no se forma quórum, se citará nuevamente en los términos señalados, ese mismo día, los asistentes establecerán nueva fecha y hora para la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate, pero deberán estar todas las determinaciones que se toman debidamente fundadas y motivadas conforme a derecho, caso sin el cual no serán válidas y susceptibles de recurrirse por las instancias judiciales correspondientes.

Artículo 29. Las sesiones se desarrollaran de la siguiente manera:

- I. Iniciará con la lectura y aprobación del orden del día, previo registro de los asuntos generales;
- II. Se dará lectura del acta de la sesión anterior;
- III. Se someterá a la aprobación de quienes intervinieron en la misma;
- IV . El Secretario del Ayuntamiento informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior;
- V. Se deliberarán los asuntos restantes del orden del día;
- VI. Se deliberarán los asuntos anotados en generales;
- VII. Los acuerdos se registrarán en el libro de actas en original y duplicado que serán firmados por los miembros que hayan estado presentes; y,
- VIII. Quien presida la Sesión la declarará agotada.

En el Reglamento respectivo se especificará la operatividad que, en su caso, se haga necesario establecer para un mejor desarrollo del funcionamiento del Gobierno Municipal.

Artículo 30. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. De manera fundada y motivada por cada uno de sus miembros aprobar, en su caso, la normativa sobre todos los ramos de la Administración Pública Municipal que sean de la competencia del Municipio y aprobar, en su caso, las reformas, y abrogar o derogar la normativa municipal;
- II. Acordar la presentación de iniciativas de ley ante el Congreso del Estado, por conducto del Presidente Municipal;
- III. Facultar al Presidente, con las limitaciones necesarias, para que represente al Municipio en actos o contratos para los que no esté facultado expresamente por la ley, o la normativa municipal; previo dictamen que el Síndico deberá emitir con antelación para que el Ayuntamiento pueda resolver lo conducente;
- IV . Dictar normas para la administración, conservación y enajenación de los bienes del Municipio cuando no se encuentre en la normativa o la Ley correspondiente, pero fundando y motivando la razón respectiva y atendiendo a lo que sobre ello mandata la Constitución Local;

V. Aprobar, revisar, fiscalizar y dictaminar las cuentas públicas de la Hacienda Municipal, en su caso, o de detectar anomalías ordenar al Presidente proceda en consecuencia;

VI. Aprobar en su caso, el procedimiento y condiciones para que el Ayuntamiento establezca quien debe asumir una función o servicio de una Tenencia cuando aquella no pueda prestarlo, ello mediante el convenio correspondiente, y se acredite que lo solicitó la Tenencia y que esta, está en imposibilidad de prestarlo a sus habitantes; en este caso, será necesaria aprobarlo por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes del Ayuntamiento;

VII. Emitir las normas que establezcan los procedimientos para resolver los conflictos que se presenten en el Municipio;

VIII. Expedir la normativa en materia de contabilidad Municipal homogénea de información financiera, de ingresos, egresos, patrimonio y deuda, conforme a las disposiciones Federales de la armonización contable incluyendo los organismos autónomos;

IX. Vigilar, por conducto de la Comisión correspondiente, el correcto funcionamiento y rendimiento de la Hacienda Municipal, la Contraloría y las secretarías del Ayuntamiento;

X. Conceder honores, premios y recompensas a las personas que presten servicios eminentes al Municipio, con la aprobación de las dos terceras partes de los presentes en la sesión respectiva;

XI. Citar a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública a rendir informes de asuntos relevantes;

XII. Expedir convocatoria para los casos especiales de integración de servidores públicos municipales;

XIII. Aprobar toda normativa que reúna los requisitos legales conforme a derecho que sea necesaria para el funcionamiento de la administración municipal; y,

XIV . Las demás que le confiera expresamente otras disposiciones constitucionales o legales.

Artículo 31. El Ayuntamiento contará con las comisiones siguientes para el desarrollo de su función gubernativa:

I. Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil: que será presidida por el Presidente Municipal. Y le corresponde generar acciones de fomento cívico-patrios; supervisar se cumplan con la aplicación del derecho laboral así como las relativas a Seguridad Pública y Protección Civil que le corresponda observar al Ayuntamiento; y presentar por conducto del Presidente Municipal al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señale la Ley y el Reglamento respectivo;

II. Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio: que será Presidida por el Síndico. Y le corresponde supervisar en el ámbito de su competencia, la contabilidad de los Ingresos y Egresos Municipales y que se prevean las denuncias respectivas por el Tesorero, o que si no las presenta éste sea responsable de resarcir los daños al pecunio público; supervisar que la Tesorería publique el informe trimestral del corte de caja; y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señale la Ley y el Reglamento respectivo;

III. Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo: Le corresponde coadyuvar mediante propuestas debidamente sustentadas en el desarrollo económico y social del Municipio; y organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas y sociales del Municipio; elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales y someterlos a consideración del Presidente Municipal; presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señale la Ley y el Reglamento respectivo;

IV . Comisión de Educación Pública, Cultura y Turismo: Le corresponde coadyuvar con los Gobiernos Federal y Estatal en el cumplimiento de las disposiciones que en materia de educación se establezcan impulsando en el ámbito de su competencia la participación social en la construcción y conservación de centros educativos y culturales; presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señale la Ley y el Reglamento respectivo;

V. Comisión de la Mujer, Juventud y el Deporte: Le corresponde promover la perspectiva de equidad e igualdad de géneros; fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso a las y los jóvenes a los beneficios de los programas municipales sin distinción o discriminación; elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señale la Ley y el Reglamento respectivo;

VI. Comisión de Salud y Asistencia Social: Le corresponde promover la integración y aplicación de programas de Salud Pública en el Municipio; y plantear acciones sociales de combate al alcoholismo, drogadicción, prostitución y toda actividad que deteriore la dignidad humana; así como plantear estrategias propiciadoras del cambio de criterios sociales para llevar a un status de superación a los conflictos intergrupales para alcanzar el bien común abatiendo los escalones de la desventaja entre grupos en estado de vulnerabilidad;

VII. Comisión de Ecología: Le corresponde promover la integración y aplicación de programas y acciones necesarias para la protección del medio ambiente en el territorio municipal y preservar los recursos naturales; cuidar lo relativo al control de emisión de sustancias tóxicas o nocivas a la atmósfera por las empresas o particulares; así como lo relativo a aguas en general considerando los ríos, arroyos, manantiales que atraviesan o existen en el Municipio; y verificar que la emisión de ruidos, polvos, gases y demás materiales que resulten molestos o perjudiquen al medio ambiente se emitan dentro del marco de la normativa aplicable; verificando que las zonas de impacto por conurbación de otros municipios estén debidamente atendidas en estos aspectos por lo que deberá y orientar el ordenamiento de los ecosistemas municipales con la congruencia de las políticas estatal y federal pertinentes; y, presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señale la Ley y el Reglamento respectivo;

VIII. Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas: Le corresponde proponer acciones que permitan mejorar la infraestructura de la obra pública municipal en todas sus vertientes, e impulsar el ordenamiento territorial a través de las obras que se construyan para mejorar de manera integral el nivel de vida de los habitantes del Municipio, pero atendiendo en todo momento al entorno ecológico, cuidando la imagen urbana en toda obra de construcción o remodelación; y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señale la Ley y el Reglamento respectivo;

IX. Comisión de Fomento Industrial y Comercio: Le corresponde generar acciones para la promoción de inversiones encaminadas a favorecer el desarrollo sostenible y sustentable del Municipio; y, presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señale la Ley y el Reglamento respectivo;

X. Comisión de Desarrollo Rural: Le corresponde coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones que en materia de desarrollo rural emitan las autoridades de los tres órdenes de Gobierno; y, presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señale la Ley y el Reglamento respectivo;

XI. Comisión de Acceso a la Información Pública: Le corresponde vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y orientar sobre el trámite y procedimiento para solicitar información pública al Ayuntamiento; elaborar y proponer el informe anual correspondiente, al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y, presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señale la Ley y el Reglamento respectivo; y,

XII. Comisión de Servicios Públicos Municipales: Le corresponde vigilar el funcionamiento de los servicios públicos municipales en general; y, presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señale la Ley y el Reglamento respectivo.

Además el Ayuntamiento podrá autorizar la creación de las demás comisiones que en el ámbito de la competencia municipal se requieran por el Ayuntamiento, con carácter de permanentes o transitorias, estableciendo quien las presidirá y en este caso las funciones específicas a realizar o bien se debe emitir para ello un reglamento transitorio, pero en ningún caso se podrá crear un órgano de fiscalización especializado para supervisar un acto que ha venido desarrollándose permanentemente, en este caso se dará vista a la autoridad ministerial correspondiente; lo anterior es así, en razón de que todo acto ha de ser juzgado con las leyes que existen previamente al acto ilícito administrativo o penal conforme lo mandatan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 32. La ejecución de las determinaciones del Ayuntamiento corresponderá al Presidente en quien recae el mando del Gobierno y la representación al exterior del Municipio, conforme a los mandatos normativos y a los acuerdos que en estos aspectos emita en Sesión de Cabildo.

Artículo 33. Son facultades del Presidente que le otorga el presente Bando:

- I. Ser jefe del Municipio y del Gobierno; por tanto representará al Ayuntamiento en los términos que mandata la Ley Orgánica Municipal;
- II. Someterá a consideración del Ayuntamiento las iniciativas en términos de este Bando;
- III. Promulgará y ordenará publicar los reglamentos, acuerdos, circulares, ordenanzas y disposiciones administrativas del Ayuntamiento;
- IV . Informará en Sesión Pública y Solemne sobre el estado general que guarde la Administración Pública Municipal;
- V. Ejercerá el mando de la fuerza pública incluido transito del Municipio;
- VI. Tendrá mando directo sobre todos los servidores públicos nombrados por él, y de aquellos que tomen protesta en Sesión de Cabildo;
- VII. Propondrá al Ayuntamiento los miembros de las comisiones;
- VIII. Propondrá la integración de nuevas comisiones;
- IX. Formulará al Ayuntamiento las propuestas de designación y privación del cargo del Secretario y Tesorero municipales;
- X. Ordenará y supervisará el cumplimiento de las acciones y programas que le correspondan a cada uno de los entes que integran el Gobierno Municipal;
- XI. Fomentará y organizará la participación ciudadana;
- XII. Otorgará y cancelará poderes amplios y específicos para el despacho de los asuntos administrativos y operación del Gobierno Municipal que sean de su competencia, exceptuados los que otorgue el Síndico;
- XIII. Celebrará convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios para la operación del Gobierno Municipal y su Administración;
- XIV . Presidirá las comisiones y comités que la normativa le señale;
- XV . Vigilará la correcta administración del presupuesto y patrimonio municipal junto con el Síndico;
- XVI. Nombrará y privará cuando proceda, del cargo a los servidores públicos municipales; y,
- XVII. Es el único representante de los actos cívico-militares en el Municipio pero podrá delegar en sus subalternos la representación.

Artículo 34. **La Presidencia Municipal**, para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura: **(REF-PUB.04/01/19)**

I. Secretaría Particular, la cual tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- A) **Agenda;**
- B) **Relaciones Públicas; y,**
- C) **Atención Ciudadana.**

II. Coordinación Administrativa.

III. Coordinación General de Evaluación y Seguimiento.

IV. Coordinación de Protocolo, Giras y Logística.

V. Jefatura de la Oficina del Presidente Municipal, la cual tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- A) **Representación en la Ciudad de México y Asuntos Internacionales;** y,
- B) **Asuntos y Trámites Legales.**

VI. Dirección de Comunicación Social, la cual tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- A) **Medios Digitales;**
- B) **Prensa; y,**
- C) **Análisis.**

VII. Coordinación del Centro Histórico, la cual tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- A) **Conservación del Patrimonio y Normatividad;** y,
- B) **Programas, Proyectos y de Gestiones UNESCO.**

CAPÍTULO CUARTO

DE LA SINDICATURA

Artículo 35. El Síndico es el representante legal del Municipio, en términos de la Ley Orgánica Municipal, y podrá ejercer representación de actos políticos cuando le sean delegados por el Presidente o el Ayuntamiento, mediante el instrumento legal que así lo establezca.

Artículo 36. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y en uso y ejercicio de sus facultades generales en defensa de la población del Municipio;
- II. Ejercer la representación legal del ayuntamiento en los litigios de que sea parte y delegar la misma, otorgando poderes y mandatos para la atención de los asuntos del Municipio;
- III. Proponer iniciativas sobre reglamentación Municipal y demás disposiciones administrativas necesarias; y, si advierte fallas normativas propondrá la forma de su integración;
- IV. Vigilar la correcta recaudación y ejercicio de los recursos financieros del Municipio y suscribir, en su caso, los estados financieros que rinda el Gobierno Municipal;
- V. Supervisar la correcta operación del patrimonio municipal atendiendo el destino para el que fueron establecidos.

VI. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Municipio; y,

VII. Vigilar que oportunamente se presenten al Congreso del Estado, las cuentas de Tesorería Municipal; y, que todos los ingresos así como las multas por infracciones, ingresen a la Tesorería.

Artículo 37. La Sindicatura debe prever mecanismos de difusión que permitan mantener, informados a los servidores públicos y a la sociedad en general, sobre los procedimientos, trámites y servicios que realiza el Municipio.

En Acciones conjuntas con el Presidente Municipal deberá suscribir, los actos contractuales que tengan por objeto la obtención de empréstitos y demás operaciones de deuda pública; vigilará conjuntamente con el Presidente Municipal, el debido ejercicio de las facultades que en materia de culto público le otorga al Municipio el artículo 130 de la Constitución Federal.

Artículo 38. Para el cumplimiento de sus funciones **la Sindicatura, contará con la siguiente estructura:** (REF-PUB. 04/01/19)

I. Secretaría Técnica.

II. Oficina del Abogado General del Ayuntamiento.

A) **Dirección de Patrimonio**, la cual tendrá a su cargo la jefatura de departamento de:

a) Bienes Muebles e Inmuebles.

B) **Dirección de Asuntos Jurídicos Laborales**, la cual tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

a) Asuntos Jurídicos Internos; y,
b) Contencioso Laboral.

C) **Dirección de Asuntos Jurídicos Administrativos, Fiscales y Electorales**, la cual tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

a) Asuntos Jurídicos Administrativos;
b) Asuntos Jurídicos Fiscales;
c) Asuntos Jurídicos Electorales; y,
d) Contencioso Administrativo y Fiscal.

D) **Dirección de Asuntos Jurídicos Civiles y Penales**, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

a) Validación de Contratos y Convenios;
b) Contencioso Civiles y Penales; y,
c) Contratos, Convenios y Acuerdos Internacionales.

E) **Dirección de Derechos Humanos, Mediación y Conciliación**, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- a) Derechos Humanos y Políticas Públicas; y,
- b) Mediación y Conciliación.

Artículo 39. La oficina del Abogado General del Ayuntamiento, las direcciones a su mando y las jefaturas de departamento a cargo de cada dirección, tendrán las facultades, funciones y atribuciones que se señalen en el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS REGIDORES (REF-PUB. 24/02/16)

Artículo 39 Bis. Los Regidores, son los representantes de la comunidad en el Ayuntamiento y son portadores de la voluntad popular, asimismo velarán por los intereses de los ciudadanos morelianos.

Corresponde a los Regidores del Ayuntamiento de Morelia;

I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;

II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, rindiendo los informes correspondientes acorde a la normativa vigente en la materia;

III. Vigilar que la Administración Pública Municipal, cumpla con las disposiciones que le establecen la normativa aplicable, así como con los planes y programas municipales;

IV. Proponer la formulación, expedición, modificación de los acuerdos, iniciativas, circulares, así como reglamentos del Ayuntamiento y demás disposiciones administrativas aplicables;

V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a consideración al Ayuntamiento en las sesiones;

VI. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;

VII. Participar en la supervisión de los estados financieros y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento;

VIII. Supervisar y vigilar el correcto funcionamiento y administración de los sectores centralizados y descentralizados de la Administración Pública Municipal;

IX. Proponer el diseño, planeación y ejecución de las medidas pertinentes ante la Contraloría Municipal, para velar por el adecuado ejercicio de los recursos públicos;

X. Atender las peticiones y solicitudes de los ciudadanos, incluyendo apoyos y subsidios, ya sea directamente con los recursos que estén autorizados en el presupuesto de egresos o mediante la gestión ante las entidades y dependencias de la administración municipal; y,

XI. Ejercer las facultades y atribuciones que dispongan las leyes, este Bando de Gobierno Municipal de Morelia, los reglamentos expedidos por el Ayuntamiento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEXTO(24/02/2016)

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 40. A la Secretaría del Ayuntamiento corresponde dar seguimiento de los acuerdos de Sesión de Cabildo, asistir a las sesiones y levantar las actas correspondientes foliarlas, sellarlas y resguardarlas.

Artículo 41. Para el cumplimiento de sus funciones **la Secretaría del Ayuntamiento, contará con la siguiente estructura:** (REF-PUB. 04/01/19)

I. Secretaría Técnica.

II. **Dirección de Inspección y Vigilancia**, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- A) Inspectores; y,
- B) Trámite y Control.

III. **Dirección de Gobernabilidad**, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- A) Junta Municipal de Reclutamiento;
- B) Certificaciones Municipales; y,
- C) Provención y Vinculación con la Sociedad.

IV. **Dirección Municipal de Asuntos Interinstitucionales y de Cabildo** que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- A) Actas y Acuerdos de Cabildo, de Comisiones y Enlace Legislativo.

V. **Dirección de Normatividad Municipal**, que tendrá a su cargo la siguiente jefatura de Departamento de:

- A) Armonización Normativa y Normateca.

VI. **Dirección de Transparencia y Acceso a la Información**, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- A) Obligaciones de Transparencia; y,
- B) Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

VII. **Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos**, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- A) Prevención y Protección; y,

B) Bomberos.

VIII. **Dirección de Archivos**, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

A) Archivo Histórico y Municipal.

IX. **Dirección de Auxiliares de la Autoridad Municipal**, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

A) Procesos de Renovación; y,

B) Seguimiento y Evaluación de los Auxiliares de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS SECRETARÍAS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 42. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las Dependencias que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal, siendo estas las siguientes: (REF-PUB. 04/01/19)

I. **Secretaría de Administración**, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura:

A) **Secretaría Técnica.**

B) **Dirección del Comité de Adjudicación de Obra Pública y Adquisiciones**, que tendrá a su cargo las siguientes coordinaciones de:

a) Comité de Obra Pública; y,

b) Comité de Adquisiciones.

C) **Dirección de Recursos Humanos**, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

a) Recursos Humanos y Clima Organizacional; y,

b) Nómina y Prestaciones.

D) **Dirección de Compras, Almacén y Mantenimiento**, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

a) Compras;

b) Almacén; y,

c) Mantenimiento.

II. **Secretaría de Movilidad y Espacio Público**, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura:

A) **Secretaría Técnica.**

B) **Dirección de Movilidad Sustentable**, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- a) Movilidad Activa;
- b) Educación Vial; y,
- c) Movilidad Motorizada.

C) **Dirección de Espacio Público**, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- a) Espacio Público, Vinculación y Participación Social; y,
- b) Anuncios Publicitarios.

D) **Dirección de Proyectos de Infraestructura Vial**, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- a) Proyectos Estratégicos; y,
- b) Dispositivos de Control de Tránsito, Señalética y Balizamiento.

III. Secretaría de Fomento Económico, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura:

A) **Secretaría Técnica.**

B) **Dirección de Gestión, Asesoría y Atracción de Inversión**, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- a) Evaluación y Mejora Regulatoria; y,
- b) Planeación del Desarrollo.

C) **Dirección de Emprendimiento e Innovación**, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- a) MIPYMES y Emprendimiento; y,
- b) Vinculación, Articulación Productiva e Innovación.

D) **Dirección de Economía Social y Solidaria**, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- a) Empresas Sociales, Cooperativas y Redes de Comercio Local;
- b) Educación Económica; y,
- c) Financiamiento, Fondeo y Asesoría de Proyectos.

IV . Secretaría de Turismo, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura:

A) **Secretaría Técnica.**

B) **Dirección de Promoción Turística**, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- a) Mercadotecnia;
- b) Congresos y Convenciones; y,
- c) Ferias y Festivales.

C) **Dirección de Desarrollo Turístico y Capacitación**, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- a) Desarrollo Turístico; y,
- b) Productos Turísticos.

V. **Secretaría de Bienestar y Política Social**, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura:

A) **Secretaría Técnica.**

B) **Dirección de Desarrollo Humano**, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- a) Programas Coordinados y Alimentación; y,
- b) Atención a los Migrantes y sus Familias.

C) **Dirección de Salud**, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- a) Prevención y Salubridad; y,
- b) Servicios de Salud y Atención.

D) **Dirección de Fomento a la Regularización y Mejoramiento de Vivienda**, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- a) Promoción de la Regularización de los Predios y de Fomento y Gestión a la Escrituración Social; y,
- b) Mejoramiento y Promoción de Vivienda Social.

E) **Dirección de Educación**, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- a) Educación para el Buen Vivir y Programas Socio Educativos.

F) **Dirección de Mejoramiento de Barrios y Gestión Ciudadana**, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- a) Desarrollo, Reconstrucción Comunitaria y Formación de Promotores;
- b) Independencia;
- c) República;
- d) Revolución; y,
- e) Nueva España.

VI. **Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas**, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura:

A) **Secretaría Técnica.**

B) **Dirección de Obra Pública**, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- a) Análisis, Costos y Presupuestos;
- b) Vialidades, Infraestructura Básica y Equipamiento Urbano; y,
- c) Control de Obra.

C) **Dirección de Orden Urbano**, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- a) Regulación Urbana;
- b) Fraccionamientos y Nomenclatura; y,
- c) Licencias de Construcción.

D) **Dirección de Proyectos Ejecutivos**, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- a) Coordinación de Proyectos y Presupuestos;
- b) Conservación y Restauración del Patrimonio Monumental; y,
- c) Proyectos Arquitectónicos e Ingenierías.

VII. Secretaría de Servicios Públicos, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura:

A) **Secretaría Técnica.**

B) **Dirección de Servicios Auxiliares**, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- a) Panteones Municipales;
- b) Rastro Municipal; y,
- c) Centro de Atención Animal.

C) **Dirección de Parques y Jardines**, que tendrá a su cargo la jefatura de departamento de:

a) Mantenimiento y Equipamiento de Espacios Públicos, Parques, Jardines y Áreas verdes.

D) **Dirección de Residuos Sólidos**, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- a) Inspección, Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos; y,
- b) Limpieza Urbana.

E) **Dirección de Alumbrado Sustentable**, que tendrá a su cargo la jefatura de departamento de:

a) Operación, Mantenimiento de Alumbrado e Iluminación de Monumentos y Patrimonio Cultural.

F) **Dirección de Mercados y Plazas**, que tendrá a su cargo la jefatura de departamento de:

a) Mercados, Plazas y Regulación del Comercio en la Vía Pública.

VIII. Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura:

A) **Secretaría Técnica.**

B) **Dirección de Fomento Productivo**, tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- a) Ganadería, Forestal, Pesca y Agricultura; y,
- b) Maquinaria, Organización Productiva y Capacitación.

C) **Dirección de Medio Ambiente**, tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- a) Normatividad e Impacto Ambiental; y,
- b) Formación Ambiental Sustentable, Recursos Naturales y Áreas Protegidas.

IX. Secretaría de Cultura, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura:

A) **Secretaría Técnica.**

B) **Dirección de Cultura Emblemática**, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- a) Cultura Popular; y,
- b) Patrimonio e Identidad.

C) **Dirección de Gestión Cultural**, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- a) Promoción e Innovación Cultural;
- b) Procesos Culturales; y,
- c) Eventos Especiales.

X. Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura:

A) **Secretaría Técnica.**

B) **Unidad de Comunicación Social.**

C) **Unidad de Seguridad en Vialidad y Tránsito.**

D) **Dirección de Asuntos Internos**, que tendrá a su cargo la siguiente jefatura de departamento de:

a) Quejas y Derechos Humanos.

E) **Dirección Administrativa**, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

a) Recursos Humanos, Financieros y Materiales;

b) Soporte Tecnológico y Comunicaciones;

c) Recursos Federales e Internacionales; y,

d) Profesionalización de Carrera Policial.

F) **Dirección de Política de Seguridad**, que tendrá a su cargo la jefatura de departamento de:

a) Inteligencia Policial, Análisis y Diseño.

G) **Dirección Jurídica**, que tendrá a su cargo la jefatura de departamento de:

a) Atención y Seguimiento Jurídico.

H) **Dirección de Ejecución de Sanciones Administrativas**, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

a) Centros de Detención, Vinculación, Seguimiento y Vigilancia en Ejecución de Sanciones;

b) Armería; e,

c) Infracciones, Garaje y Encierro de Vehículos.

TITULO CUARTO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 43. El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Federal y 123 de la Constitución Local y la Ley Orgánica, siendo el área responsable de ello la Tesorería Municipal, la cual tendrá al frente un Tesorero único responsable frente al Ayuntamiento, Presidencia y Ciudadanía de los manejos de los recursos públicos económicos del Municipio, el cual podrá ser supervisada en todo momento por la Sindicatura, para que esta a través de la oficina del Abogado General del Ayuntamiento, establezca los dictámenes legales que conforme a derecho procedan sobre los actos ejercidos por la Tesorería respecto del buen o mal manejo de los dineros públicos.

Artículo 44. Para ser Tesorero Municipal se requiere, además de los requisitos que marca este Bando para ser Contralor Municipal el tener experiencia en el ramo de al

menos 10 años, para garantizar a la ciudadanía profesionalismo y un perfil idóneo y tener título a fin al cargo.

Artículo 45. El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de egresos con base en sus ingresos disponibles; y deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, trasladación y mejora, así como, las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

Los titulares de las dependencias y entidades que tengan a su cargo la ejecución de los programas y la aplicación del presupuesto aprobado por el ayuntamiento, deberán atender y dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal que regula el manejo y la aplicación de los recursos públicos de origen federal, estatal y municipal; así como las reglas de operación y lineamientos de los programas, los reglamentos municipales, acuerdos administrativos, manuales y procedimientos establecidos para ello y, en general toda la normatividad que aplique al proceso de planeación, programación, presupuestación, manejo y aplicación de los recursos públicos, control y evaluación de la función pública, transparencia y rendición de cuentas, en el ámbito de su competencia. (REF-PUB. 20/10/16)

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 46. Corresponde al Tesorero Municipal por mandato de este Bando:

- I. Ser responsable de la administración financiera y operación fiscal del Ayuntamiento;
- II. Vigilar que la recaudación de las contribuciones, impuestos, derechos, aportaciones, aprovechamientos y productos y toda aquella que corresponda al Municipio se recaude debidamente; (REF-PUB. 24/02/16)
- III. Integrar al ejercicio los montos de las participaciones Federales, Estatales y los ingresos que se establezcan a favor del Municipio;
- IV . Elaborar los proyectos de Ingresos y Egresos que corresponda en cada ejercicio fiscal y someterlo oportunamente a consideración del Sindico, para que este lo acuerde con el Presidente, y, en su caso, presentarlo como iniciativa ante el Congreso del Estado;
- V. Ejercer el gasto público atendiendo a los principios de racionalidad, legalidad, transparencia y máxima publicidad;
- VI. Dar vista a quien ejerza funciones de Contraloría por las irregularidades administrativas detectadas; y,
- VII. Aquellas que se determine en el reglamento respectivo para dar mayor operatividad a la Tesorería.

Artículo 46 BIS. DEROGADO (REF-PUB. 04/01/19)

Artículo 46 TER. DEROGADO (REF-PUB. 04/01/19)

Artículo 47. La Tesorería, para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura: (REF-PUB. 04/01/19)

I. Secretaría Técnica.

II. Dirección de Programación y Presupuesto, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- A) Formulación de Análisis del Presupuesto Basado en Resultados; y,
- B) Control Presupuestal.

III. Dirección de Ingresos, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- A) Recaudación;
- B) Notificación y Cobro Coactivo;
- C) Otros Ingresos;
- D) Impuestos Inmobiliarios; y,
- E) Catastro.

IV . Dirección de Egresos, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- A) Pagaduría; y,
- B) Fondos y Valores.

V. Dirección de Contabilidad, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- A) Glosa y Contabilidad; y,
- B) Control de Obra Pública.

VI. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- A) Gobierno Digital; e,
- B) Infraestructura y Mantenimiento Técnico.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 48. El control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo estarán a cargo del Contralor Municipal, quien coadyuvará a efecto de obtener una sana y correcta rendición de cuentas y al adecuado establecimiento del régimen de responsabilidades de los servidores públicos municipales.

El Contralor Municipal:

- I. Vigilará la correcta aplicación del gasto público;
- II. Realizará auditorías a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Propondrá normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV . Verificará que la Administración Municipal cuente con inventario y registro correcto de los bienes que le pertenezcan al Municipio, así como en lo referente a la obra pública;
- V. Vigilará que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes del Ayuntamiento, así como la adjudicación y contratación de obra pública se realicen conforme a las leyes aplicables;
- VI. Participará en la entrega – recepción de las dependencias y entidades de la administración municipal;
- VII. Recibirá las denuncias y observaciones y les dará el trámite correspondiente; y,
- VIII. Formular y presentar al Ayuntamiento un plan de trabajo anual y un informe sobre el cumplimiento del mismo cada trimestre.

Son requisitos para ser Contralor Municipal:

- I. Ser ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser profesionista en la áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas;(REF-PUB. 04/02/16)
- III. Tener experiencia profesional de al menos dos años de ejercicio;
- IV. No haber sido dirigente de partido político, ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones;
- V. No haber desempeñado cargo o comisión durante la Administración Municipal para la que se elige ni en la inmediata anterior; y,
- VI. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 49. La Contraloría Municipal, para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura: (REF-PUB.04/01/19)

- I. Unidad Jurídica;
- II. Subcontraloría;

III. Dirección de Auditoría y Evaluación Municipal, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

A) Auditoría Financiera a la Administración Pública Municipal y Entidades Descentralizadas; y,

B) Auditorías Oficiales (SFP, ASF, ASM, SECOEM).

IV . Dirección de Auditoría a la Obra Pública, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

A) Supervisión de Obra Pública; y,

B) Auditorías en Obras.

V. Dirección de Control y Seguimiento de Denuncias Ciudadanas, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

A) Recepción de Denuncias y Atención Ciudadana; y,

B) Control y Seguimiento de Investigaciones.

VI. Dirección de Responsabilidad de los Servidores Públicos, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

A) Contencioso;

B) Responsabilidad; y,

C) Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia).

TÍTULO SEXTO

AUXILIARES DE LA AUTORIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS AUXILIARES DE LA AUTORIDAD

Artículo 50. Son auxiliares de la autoridad los encargados del orden y los Jefes de Tenencia, quienes ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz, la seguridad de los habitantes.

Se elegirá un encargado del orden por cada localidad y cuando así se justifique, por cada colonia o asentamiento pertenecientes a otra.

Los auxiliares de la autoridad no tendrán el carácter de funcionarios públicos y no podrán desempeñar cargos en la administración municipal durante su encargo.

Artículo 51. Los auxiliares de la autoridad serán electos en los términos del reglamento respectivo para el término de la Administración Municipal. La renovación de los auxiliares de la autoridad se hará en los primeros noventa días de cada Administración

Municipal. Los auxiliares de la autoridad seguirán desempeñando su cargo hasta, en tanto, se elija a quien deba sustituirlos.

Son requisitos para ser auxiliar de la autoridad: (REF-PUB. 00/00/00)

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Contar con credencial para votar;
- III. Ser vecino de la demarcación donde ejerza su encargo, al menos un año antes de ser electo;
- IV. Tener un modo honesto de vivir y no haber sido condenado por delito doloso;
- V. No ser dirigente de partido político ni haber sido candidato a puesto de elección popular en la elección inmediata anterior;
- VI. No ser funcionario público;
- VII. No ser ministro de culto religioso; y,
- VIII. Contar con instrucción básica.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DEL MUNICIPIO DE MORELIA

Artículo 52. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es un órgano desconcentrado de la Presidencia Municipal y tendrá un Patronato que se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente; y,
- II. El número de miembros, que a invitación del Presidente Municipal, acepten el encargo.

Artículo 53. El Presidente Municipal designará a quien ha de ser Presidente del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

El Presidente Municipal podrá invitar a personas que preferentemente se distingan por su labor social a formar parte del Patronato y podrá removerlos en cualquier tiempo.

El Presidente y los miembros del Patronato tendrán el carácter de honorarios. La naturaleza del Patronato será consultiva, y no podrán realizar ninguna acción ejecutiva o de autoridad.

El Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se integrará durante los primeros treinta días de la Administración Municipal. Sesionará al menos una vez por mes. A las sesiones siempre concurrirá el Director General del DIF con carácter de secretario ejecutivo. El Patronato podrá citar a los servidores públicos de la Dirección del Desarrollo Integral de la Familia para que rindan informe sobre los asuntos que el Patronato estime pertinentes.

Artículo 54. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia contará con una dirección general que desarrollará las funciones que establezcan las leyes, los reglamentos y las que le encomiende Presidente Municipal. Contará con las siguientes oficinas: (REF-PUB. 24/02/16)

I. La Coordinación de la Oficina del DIF;

II. La Dirección de Protección Social, contará con las siguientes jefaturas de departamento:

- A) Protección; y,
- B) Regulación.

III. La Dirección de Centros de Asistencia Social, contará con las siguientes jefaturas de departamento:

- A) Asilo Miguel Hidalgo;
- B) Estancia Diurna de Adultos Mayores;
- C) De Atención a Menores y Adolescentes en Riesgo; y,
- D) Cultura de Discapacidad.

IV. La Dirección de Programas, tendrá las siguientes jefaturas de departamento:

- A) De Programas Alimentarios;
- B) De Programas Comunitarios; y,
- C) De Atención Social.

V La Dirección del Desarrollo Integral del Niño, la cual contará con las siguientes jefaturas de departamento:

- a. De Estancias Infantiles; y,
- b. De Proyectos de Convivencia Infantil.

Las funciones específicas de las direcciones y jefaturas de departamento, estarán contenidas en el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA GERENCIA DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 55. **DEROGADO.** (REF-PUB. 04/01/19)

TÍTULO OCTAVO
SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 56. El Ayuntamiento, a través de las dependencias y entidades municipales tiene a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales; y los debe proporcionar ejecutando las obras que la prestación, instalación, funcionamiento, pudiendo en su caso concesionar los mismos o apoyarse en asociaciones públicas o privadas.

Artículo 57. Son Servicios Públicos que presta el Municipio:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Limpia, gestión, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

IV . Mercados y centrales de abasto;

V. Panteones;

VI. Rastros;

VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y su equipamiento;

VIII. Infraestructura de ciclovías y andadores;

IX. Seguridad pública, y tránsito; protección civil y bomberos;

X. Salud pública;

XI. Estacionamientos; y, parquímetros en las zonas de alta densidad vehicular;

XII. Protección a los animales en general;

XIII. Información pública;

XIV . Archivo histórico;

XV . Asistencia a la sociedad;

XVI. Desarrollo integral de la familia;

XVII. Desarrollo industrial municipal; y,

XVIII. Aquellos necesarios de beneficio colectivo que se creen por Reglamentación o Acuerdo de Cabildo a propuesta del Presidente.

Artículo 58. La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, y se ejecutara a través de las competencias que corresponden a los integrantes de su Gobierno, y lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

Artículo 59. La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal, este Bando, y demás disposiciones legales y las normativas aplicables del Ayuntamiento.

Artículo 60. Los servicios públicos podrán concesionarse a particulares, en los términos que establecen la normativa que al caso apliquen, pero el primer requisito será acreditar solvencia moral de la persona.

Artículo 61. Para entrar en funciones, los Secretarios y el Contralor deberán protestar el cargo en Sesión de Cabildo.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES

Artículo 62. Para garantizar la mayor eficiencia y las mejores condiciones disponibles al adjudicar los contratos mediante los cuales la Administración Pública Municipal adquiera bienes y servicios o ejecute obra pública, se crea un Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de bienes muebles e inmuebles, cuyo funcionamiento por especialización se dividirá en:

I. Comité de Adquisiciones, que tendrá competencia para determinar de qué proveedores se obtendrán los bienes y servicios que el Ayuntamiento requiere en los términos de las leyes respectivas; y,

II. Comité de Obras Públicas, que tendrá competencia para adjudicar los contratos de obra pública en los términos de las leyes respectivas. **.(REF-PUB. 18/10/17)**

Artículo 63. El Secretario de Administración tendrá a su cargo las adquisiciones de bienes y servicios, así como las adjudicaciones de contratos de obra pública de acuerdo con los fallos de los comités a que hace referencia el artículo anterior y procederá a la celebración de los contratos respectivos en los términos de las leyes aplicables, incluyendo los casos de excepción en que la determinación de los proveedores o ejecutores se autorice en forma directa.

Artículo 64. El Comité de Adquisiciones se integra por: **.(REF-PUB. 04/01/19)**

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Síndico Municipal;

- III. El Secretario de Administración;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Secretario de Urbanismo y Obras Públicas;
- VI. Un Regidor de cada una de las distintas fuerzas políticas;
- VII. El Contralor Municipal;
- VIII. El Abogado General; y,

Artículo 65. El Comité de Obras Públicas se integrará por: **(REF-PUB. 04/01/19)**

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Secretario de Administración;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Secretario de Urbanismo y Obras Públicas;
- VI. Un Regidor de cada una de las distintas fuerzas políticas;
- VII. El Contralor Municipal;
- VIII. El Abogado General; y,

Artículo 66. En el Comité de Adquisiciones y en el Comité de Obras Públicas participarán en forma permanente, con voz, pero sin voto, El Contralor Municipal y el Abogado General del Ayuntamiento. **(REF-PUB. 18/10/17)**

Artículo 67. El Ayuntamiento expedirá los reglamentos que rijan el funcionamiento de los comités de adquisiciones y obras públicas, considerando lo siguiente:

- I. Las sesiones serán convocadas por su Presidente con una antelación no menor de cuarenta y ocho horas;
- II. Las sesiones serán válidas cuando esté presente el Presidente y más de la mitad de sus integrantes;
- III. Los titulares de dependencias de la Administración Municipal podrán designar a un Servidor Público que los supla en sus ausencias;
- IV. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes; y,
- V. El Presidente del comité tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 68. Las entidades de la administración pública descentralizada establecerán comités para la adquisición de bienes y servicios y para la adjudicación de contratos de obra pública en forma análoga a lo dispuesto en este Bando.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

Artículo 69. En cuanto a proponer las iniciativas en Sesión de Cabildo ya sea de Reglamentos, Acuerdos, Ordenanzas, Circulares u otra, corresponde a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico;

- III. Los Regidores;
- IV . Las Comisiones del Ayuntamiento; y,
- V. Los ciudadanos, cuyas iniciativas pasarán, desde luego, a la Comisión respectiva.

Artículo 70. A las iniciativas se les dará el siguiente trámite:

- I. En Sesión de Cabildo se dará el uso de la voz al proponente para que la presente. En el caso de las iniciativas de ciudadanos, el Secretario del Ayuntamiento dará cuenta al Pleno y el Presidente Municipal la turnará a comisiones;
- II. Las iniciativas serán dictaminadas por las comisiones en el ámbito de su competencia y sometidas a votación del Ayuntamiento;
- III. Las comisiones podrán presentar iniciativas con carácter de dictamen, que serán sometidas a votación en forma inmediata;
- IV. Las comisiones informarán en Sesión de Cabildo de las iniciativas cuya improcedencia dictamine; y,
- V. Los acuerdos de Sesión de Cabildo serán promulgados por el Presidente Municipal y, en su caso, será instruida su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Bando, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual entrará en vigor a partir del día 01 primero de enero del año 2016, dos mil dieciséis.

Segundo. Se abroga el Bando de Gobierno Municipal de Morelia, publicado en el Tomo CXXVIII, Número 86, Segunda Sección, de fecha martes 30 de julio de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y sus reformas.

Tercero. Se abroga el Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán, publicado en el Tomo CXXXV, Número 43, del miércoles 2 de febrero de 2005, del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y sus reformas.

Cuarto. La reglamentación, acuerdos y circulares derivadas del Bando que se abroga continuarán en vigencia en lo que no se opongan al presente Bando.

Quinto. El Ayuntamiento expedirá, en los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Bando las normas que regulen los Comités de Obras Públicas y Adquisiciones.

Sexto. Se conforma la Coordinación Especial para la Transformación del Gobierno Municipal que deberá implementar los cambios que establece el presente Bando. La Coordinación presentará un programa para su autorización al Presidente Municipal en los quince días siguientes a la aprobación del presente Bando y un informe sobre su gestión a más tardar el 31 de marzo del 2016. El presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2016 deberá integrarse de conformidad con la estructura orgánica que establece este Bando.

Para llevar a cabo la correcta implementación del presente Bando en lo referente a los cambios en la organización de las dependencias de la Administración Pública Municipal y sus facultades y atribuciones, la Coordinación Especial emitirá un

calendario y podrá acordar el diferimiento de la entrada en operación de las disposiciones de este Bando hasta por un año.

La Coordinación Especial podrá interpretar las disposiciones de este Bando en cuanto al alcance de las mismas en lo referente a los cambios en la organización y funcionamiento de las dependencias de la Administración.

Séptimo. Integrarán la Coordinación Especial para la Transformación del Gobierno Municipal:

- I. El Secretario de Efectividad e Innovación Gubernamental, quien la coordinará;
- II. El Síndico;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Secretario de Administración; y
- VI. Los regidores integrantes de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo. (24/02/2016)

Octavo. Todos los procedimientos administrativos, recursos y asuntos en trámite continuarán con la reglamentación vigente, pero se ajustarán en lo posible a la aquí expedida hasta su término.

Noveno. Se abroga el Acuerdo que adiciona a la Administración Pública Municipal un área de trabajo denominada «Coordinación General de Gestión Urbana y Patrimonio Cultural», y se ordena la transferencia de los asuntos en trámite a la Gerencia del Patrimonio Cultural de Morelia.

Décimo. Se derogan los artículos relativos a la existencia y funcionamiento de la Dirección Municipal de Asuntos Internacionales y sus departamentos adscritos, y todos aquellos que se opongan al presente Decreto, contenidos en el Reglamento de la Dirección Municipal de Asuntos Internacionales publicado en el Periódico Oficial del Estado del lunes 17 de agosto de 2015, y se ordena la entrega de los asuntos que tenga en trámite a la Secretaría del Ayuntamiento.

Undécimo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto. Las dependencias seguirán ejerciendo las facultades y atribuciones que les confieren las disposiciones anteriores hasta la debida publicación e inicio de vigencia de aquellas normas que deban sustituirlas.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán el día 23 veintitrés de diciembre del año 2015.

A T E N T A M E N T E
MTRO. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA

T R A N S I T O R I O S

...

Séptimo. Integrarán la Coordinación Especial para la Transformación del Gobierno Municipal:

- I. a la IV.

V. El Secretario de Administración; y,

VI. Los regidores integrantes de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo que contiene reformas al Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, entrará en vigor a partir del día 01 primero de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Morelia para que realicen los trámites correspondientes a efecto de que se publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en los estrados de este H. Ayuntamiento de Morelia, para los efectos legales a los que haya lugar.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas en lo que se opongan al presente Acuerdo. Las dependencias seguirán ejerciendo las facultades y atribuciones que les confieren las disposiciones anteriores hasta la debida publicación e inicio de vigencia de aquellas normas que deban sustituirlas.

CUARTO. Dese cuenta del presente Acuerdo a todos los Titulares de la Administración Pública Municipal, para su conocimiento y observancia, a efecto de que en el término de 30 días posteriores a la aprobación del presente Acuerdo por parte del Ayuntamiento de Morelia, remitan a la Dirección de Normatividad sus proyectos de Reglamento Interior, Manuales de Organización y de Procedimientos, a fin de que sean sometidos posteriormente a la aprobación del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Titulares de los Organismos Desconcentrados y Descentralizados de la Administración Pública Municipal, para su conocimiento y observancia.

SEXTO. Todos los procedimientos administrativos, recursos y asuntos en trámite continuarán con la normatividad municipal vigente al momento de su inicio.

SÉPTIMO. La reglamentación, acuerdos y circulares derivadas del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, que mediante el presente Acuerdo se reforma continuarán en vigencia en lo que no se oponga al presente Bando.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Morelia, a efecto de que realice todas las adecuaciones a la estructura orgánica de la Administración Pública municipal, derivadas del presente Acuerdo que contiene las reformas al Bando de Gobierno del Municipio de Morelia.

NOVENO. Se instruye a la Tesorería Municipal, a efecto de que en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2019, realice la integración de conformidad con

la estructura orgánica que establece el presente Acuerdo que contiene las reformas al Bando de Gobierno del Municipio de Morelia.

ATENTAMENTE.- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, TRABAJO, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL. RAÚL MORÓN OROZCO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.- LABINIA ARANDA ORTEGA, SÍNDICO MUNICIPAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.- SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ, REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.- COMISIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO. ELIACIM DAVID CAÑADA RANGEL, REGIDOR COORDINADOR DE LA COMISIÓN.- RICARDO ÁLVAREZ MOSQUEDA, REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. MARIBEL RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN (Firmados).

Aprobado en las instalaciones de Palacio Municipal, a los 29 veintinueve días del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y 33 FRACCIÓN III DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018.

A T E N T A M E N T E

PROFR. RAÚL MORÓN OROZCO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA (Firmado)